



RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones de 6 kg con capacidad equivalente a 864 UGM, a ubicar en el polígono 12, parcelas 14 y 15, de Sariñena (Huesca) y promovida por Hidalgo Navarro Ganaderos II, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/04279).

El 25 de abril de 2023, se presenta en el registro de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación a ubicar en el polígono 12, parcelas 14 y 15, de Sariñena (Huesca) por incorporación de una incineradora, un separador de fases para el tratamiento de los purines, modificar el volumen de la balsa de purines y modificar el sistema de ventilación incorporando un filtrado de aire.

Antecedentes de hecho

Primero.— La instalación obtuvo la Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 27 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de producción de lechones de 6 kg con capacidad equivalente a 864 UGM, a ubicar en el polígono 12, parcelas 14 y 15, de Sariñena (Huesca). Dicha Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 235, de 17 de noviembre de 2021. (Expte. INAGA 500202/02/2020/01035).

Mediante Resolución de 6 de octubre de 2022, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 238, de 12 de diciembre, se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por redimensionamiento y redistribución de las instalaciones aprobadas, la incorporación de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en ella mediante contenedores de hidrólisis de la explotación porcina y el cambio de sistema de calefacción. (Expte. INAGA 500202/02/2022/01648).

Segundo.— Las modificaciones a incorporar en la Autorización Ambiental Integrada solicitadas, se resumen en:

- * Modificar el sistema de ventilación de las naves previsto inicialmente para incorporar en este sistema el filtrado del aire.

- * Modificar el sistema de gestión de cadáveres previsto en la explotación, que, además de la hidrólisis alcalina, contará con una incineradora a instalar entre la Nave adaptación-cubrición-gestación-primípara y la nave de gestación múltiparas. Se reduce el número de contenedores de hidrólisis de 10 a 4, ubicándolos en otra zona de la explotación. El combustible utilizado en la incineradora será gas propano, con un consumo previsto anual de 3.120 kg.

- * Incorporar un sistema de tratamiento de purines por separación de fases, para utilizar la fase líquida en fertirrigación de cultivos, por lo que hay que modificar el actual sistema de gestión de purines a modelo mixto. El promotor aporta 83,73 ha para la valorización agrícola suficiente para la gestión de 15.095,59 Kg de nitrógeno.

- * Modificar el volumen final de la balsa de almacenamiento de purines ya que se ha construido con más capacidad cumpliendo con la capacidad máxima establecida en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo. Para reducir las emisiones de amoníaco desde esta balsa en un 80% exigible por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, se realizará una acidificación del purín más la incorporación de bolas de arcilla expandida en la superficie del purín.

- * Actualizar el listado de las MTDs que se aplicarán en la explotación.

Tanto como la memoria inicial, como los anexos presentados con posterioridad como respuesta a requerimientos de información, fueron redactados por la empresa Attika Ingenieros.

Las modificaciones propuestas no modifican las distancias con otras explotaciones ni elementos relevantes del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Tercero.— En relación a las modificaciones planteadas, el 31 de mayo de 2023 y el 1 de junio del mismo año, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Sariñena y a la Unidad de recursos ganaderos y seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca, respectivamente. Al Ayuntamiento de Sariñena se le preguntaba por el incremento de la edificabilidad de la parcela y a la Unidad de recursos ganaderos, sobre el cumplimiento del bienestar animal



de la explotación tras la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

El día 5 de junio de 2023, se recibe en este Instituto, la licencia de obras otorgada y remitida por el Ayuntamiento de Sariñena, fechada el 17 de febrero de 2023, fecha anterior a la presentación ante este Instituto de la memoria para la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada, por lo que se desconoce si la licencia de obras remitida ha tenido en cuenta las modificaciones pretendidas por el promotor.

La Unidad de recursos ganaderos y seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca, emitió informe positivo el 14 de julio de 2023.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre; Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 27 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción de lechones de 6 kg con capacidad equivalente a 864 UGM, a ubicar en el polígono 12, parcelas 14 y 15, de Sariñena (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto de los Antecedentes de hecho queda redactado como sigue:

“Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: una nave de cría de 43,46 m de longitud por 28,80 m de anchura; una nave de adaptación, cubrición y gestación de primíparas de 76,30 m de longitud por 28,80 m de anchura; una nave de gestación de múltiparas de 212,80 m de longitud por 28,80 m de anchura; una nave de maternidad, desvieje, destete y almacén de 177,52 m de longitud por 34,45 m de anchura; una nave de servicios y vestuarios de 29 m de longitud por 8,28 m de anchura; un túnel de acceso de vestuarios a maternidad de 5 m de longitud por 6,46 m de anchura; una caseta para el generador de 9,90 m de longitud por 5,80 m de anchura; un lavadero de cerdas de 8 m de longitud por 6,40 m de anchura; una balsa de purines de 16.041 m³ de capacidad útil; una balsa de



almacenamiento de agua de 5.396 m³ de capacidad, impermeabilizada con lámina de polietileno de 1,5mm de espesor y geotextil; sistema de tratamiento de cadáveres mediante hidrólisis alcalina formado por 4 contenedores; fosa de cadáveres de 31 m³ de capacidad; vado de desinfección y vallado de toda la explotación.

La explotación cuenta con un sistema de incineración de cadáveres situada entre la nave de gestación de primíparas y la de gestación de múltiparas, en un local exclusivo para esta instalación (dimensiones 8,71 m de longitud por 7 m de anchura), y un separador de fases sólido-líquido para el tratamiento del purín, una caseta de 4 x 4 m para el inyector de ácido sulfúrico; una fosa de recepción de purines de 7 x 7 x 6,5 m de dimensiones, y un estercolero para el almacenaje de la fracción sólida de 2.082 m³ de capacidad con arqueta de recogida de lixiviados. “.

El punto 2 se sustituye por lo siguiente:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Hidalgo Navarro Ganaderos II, SLU para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de cebo a producción de lechones de 6 kg y ampliación de la explotación de producción de lechones hasta 2.973 cerdas reproductoras, 839 cerdas de reposición y 11 verracos, equivalente a 864 864 UGM en el polígono 12, parcelas 14 y 15, y polígono 4, parcelas 25 y 26, del término municipal de Sariñena (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de XM: 740565 YM: 4629601.”

El punto 2.1 de la resolución queda redactado como sigue:

“2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 4.983 t. de pienso.

El abastecimiento de agua provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes LASESA, perteneciente al Sistema de Riegos del Alto Aragón. Se presenta certificado expedido por la Comunidad de Regantes para suministro de agua a la explotación. Se estima un consumo anual de agua, incluyendo el consumo de agua para ingesta, el de la limpieza de las instalaciones y el de los aseos, de 60,82 m³, que equivalen a 22.200 m³ anuales.

El consumo medio de 5 días para las plazas solicitadas, de acuerdo a las estimaciones del proyecto (60,82 m³/día), será de 304,1 m³. Se proyecta la construcción de una balsa de agua con capacidad útil para 3.000 m³, por lo que dicha capacidad es suficiente para cumplir con la normativa vigente.

El abastecimiento de energía eléctrica se dispondrá mediante suministro de energía eléctrica de la red y contará con un grupo electrógeno de emergencia de gasoil de 200 KVA. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 2.006.996,80 kwh /año.

Como sistema de calefacción, la explotación contará con placas eléctricas.

El consumo anual de propano por la planta de incineración se estima en 12.600 kg.”

Se incluye el punto 2.2.1. a la Resolución, sobre los Focos emisores.

“2.2.1. Focos emisores.

El horno de incineración de cadáveres instalado, con capacidad inferior a 50 kg de subproductos animales por hora, está calificado como de baja capacidad. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, queda clasificado con el código 09 09 02 02, incluido en el grupo C.

En el control de emisiones se cumplirá lo indicado en la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos.

- Foco número 1. Horno incinerador del grupo C y código 09 09 02 02.
- Contaminantes emitidos. Partículas, CO, NOx, SO2, COT.
- Límites de emisión.

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la siguiente tabla:



Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³
SO2	250 mg/Nm ³
COT	30 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Tabla 1. Valores límite de emisión expresados como concentración media de una hora y referidos a condiciones normalizadas de temperatura (273.º K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco.

a) Obligaciones de control.

De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en los focos clasificados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

b) Métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos.

Los métodos a utilizar cumplirán lo prescrito en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. De igual forma los controles externos realizados por organismo de control acreditado se ajustarán a los requisitos reflejados en el artículo 7 de dicha Orden.

c) Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se ajustará a lo indicado en el artículo 8 de la citada Orden de 20 de mayo de 2015 y al Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

d) Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

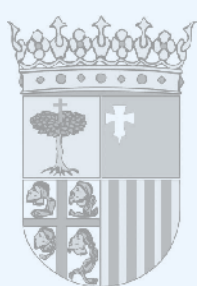
e) Obligación de registro e información a la Administración.

Se deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los datos incluidos en el artículo 3 de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Esta información, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, el promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente".

2.2.1.1. Condiciones de funcionamiento del horno incinerador de cadáveres.

- Limitaciones de uso. La instalación de incineración solo admitirá subproductos animales de la categoría 2, que según el artículo 9 del Reglamento CE 1069/2009 se corresponden con, animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.



- Plazo de eliminación. Las incineraciones serán diarias, por lo que los cadáveres no se mantendrán almacenados más de 48 horas. En ese periodo, se introducen en contenedores estancos, similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

- Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales y fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

- Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma.

- Sistema de limpieza de contenedores. En la nave que alberga la incineradora existen, una toma de agua para limpieza y mochilas de desinfección para la correcta limpieza de los contenedores. De igual forma, de manera previa a la incineración se pulverizará exteriormente el equipo incineración.

- Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

- El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

- El recinto destinado a albergar a la incineradora, deberá contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores, etc.

- Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

- En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

- Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

- Anualmente se revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

- Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

- Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento."

El punto 2.3 de la resolución se sustituye por:

"2.3. Gestión de estiércoles.

La producción estimada de estiércol es de 18.628 m³ equivalentes a 51.924,5 kg de nitrógeno, según parámetros del Decreto 94/2009, de 26 de mayo. En la explotación quedará instalado un filtro prensa de acero inoxidable. Como instalaciones auxiliares dispondrá de una balsa de recepción del purín a tratar de 318 m³, y estercolero de fracción sólida.

2.3.1 Gestión interna: Separación fases mediante filtro prensa con un rendimiento estimado del 20 %, producirá 14.902 m³ anuales de fracción líquida y la fracción sólida serían 3.725 m³.

2.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

Se ha previsto un plan de fertilización en 96,93 Has del municipio de Sariñena que utilizará parte de la fracción líquida. De esta superficie es apta 88,80 Has, que posibilitan gestionar como máximo 15.095,59 kg del nitrógeno producido por la explotación.

2.3.2. Gestión externa: A través de gestor SANDACH autorizado.

El resto de la fracción líquida, así como la fracción sólida de los estiércoles se entregará a la empresa Santa Lecina Ganadera SL, autorizada con números SANDACH S22213003, que realizará la valorización agronómica de este estiércol. Se ha estimado que se gestionarán 13.000 m³ de purín generado en la explotación, lo que equivale a 39.000 Kg de Nitrógeno anuales.

El transporte hasta la planta se realizará en las condiciones que se describen en el artículo 17 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a SANDACH, así como manteniendo la trazabilidad, identificación y rellenando el do-



cumento comercial con los datos que se relacionan en el anexo VIII del Reglamento UE 142/2011, de 24 de febrero, de desarrollo del Reglamento CE 1069/2009 o del anexo II del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

El titular de la explotación podrá modificar la gestión prevista de los estiércoles, tanto en las parcelas agrícolas, como en la entrega a gestor autorizado, siempre que se mantenga la misma capacidad para asumir de forma sostenible el contenido del nitrógeno de los mismos. Estos gestores estarán incluidos en el "listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria", mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución."

Al punto 2.4 se le añade el siguiente párrafo.

"Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114).

De igual manera, el promotor acreditará la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservará al menos el último documento de entrega.

Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, Capítulo I, Sección 3.ª del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados."

El punto 2.5 de la resolución, queda redactado como sigue:

"2.5. Gestión de cadáveres.

Se instalará una incineradora de cadáveres de baja capacidad, (inferior a 50 kg/h), con uso de gas propano como combustible. El equipo se encuentra ubicado entre la Nave adaptación-cubricion-gestacion-primipara y la nave de gestación multiparas, quedando dispuesto sobre solera impermeabilizada de hormigón.

De acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; las plantas de incineración y coíncineración, con una capacidad máxima inferior a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote quedan excluidas del ámbito de este Reglamento.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se indica que, dicha Ley no es de aplicación a los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009. De esta manera, la incineración en las explotaciones ganaderas quedaría fuera del ámbito de la Ley.

La nueva actividad de incineración de subproductos animales no destinados a consumo humano, queda regulada en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

Además, la explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 4 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán



cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la disposición adicional 4ª del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicarán pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.”

En el anexo II, se eliminan las siguientes MTD:

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. Cubierta flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster de, al menos, 1,5 mm de espesor. Son sistemas de cubrimiento flexibles y autoportantes fabricados con geomembranas de elevada resistencia química y a los agentes ambientales fijados a los bordes de la balsa de tal manera que aseguran la estanqueidad del sistema. Los elementos que incorporan permiten su adaptación a las oscilaciones de nivel y canalizar y drenar el agua de lluvia acumulada sobre ella. La cubierta dispondrá de tubos de evacuación de gases en una densidad mínima de un aireador cada 100 m² de cubierta, con distribución regular de la superficie y asegurando que no se obstruyan, por ejemplo, a través de un diseño acodado.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

Se incluye en el anexo II, la siguiente MTD:

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: Bolas flotantes. La balsa de purines se cubrirá con una cubierta flotante formada por esferas de polietileno de alta densidad de 100 mm de diámetro, huecas, rellenas de agua para evitar que sean arrastradas por el viento. Para que la técnica sea eficaz las bolas deben cubrir toda la superficie en todo momento, por lo que deberá ser completada en caso necesario. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre granjas porcinas intensivas, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino que modifiquen la balsa de purines, deberán adoptar técnicas con un material de cubrición que disminuya al menos, un 80 % las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia, (balsas abiertas y sin costra natural). Este porcentaje se alcanza acidificando previamente el purín (ver MTD 16.c).

MTD 16.c Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Acidificación de los purines, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 19.a Si el estiércol se trata en la explotación, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua, y facilitar el almacenamiento y/o aplicación: Separación mecánica de los purines (decantador centrífugo, coagulación-floculación, tamizado...).

MTD 21.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Dilución de purines, seguida de técnicas como un sistema de riego de baja presión (Ver aplicabilidad según suelos y cultivos).



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 21 de julio de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**